



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

No. 120 -2016-GM-MPJB

Jorge Basadre, 20 ABR 2016

VISTOS:

El Informe No. 0353-2015-SGL-GAF-A/MPJB de fecha 25 de Agosto del 2015, el Informe No. 817-2015-OSP-GM-A/MPJB de fecha 04 de Diciembre del 2015, el Informe No. 241-2016-OAJ-MPJB de fecha 06 de Abril del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señalan los artículos 194º de la Constitución Política del Perú y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 126-2015-GM/MPJB de fecha 04 de Junio del 2015 se aprobó la liquidación técnica financiera del contrato para la ejecución de la obra “Construcción e implementación de vivero agroforestal, componente Recuperación del Servicio de la cobertura vegetal del valle de Cinto, distrito Locumba, provincia de Jorge Basadre, Tacna” ejecutado por el Consorcio Cinto, bajo la modalidad de contrata, a un costo de S/ 577,339.21 (Quinientos setenta y siete mil trescientos treinta y nueve con 21/100 Soles); se dispuso efectuar la devolución de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento a cargo del contratista; se notifique al contratista, para efectos de que la presente aprobación de liquidación de contrato de obra quede consentida.

Que, mediante Informe 0353-2015-SGL-GAF-GM-A/MPJB la Sub Gerencia de Logística efectúa observación a la liquidación del contrato de Adjudicación Directa Selectiva No. 007-2014-CE/MPJB ejecutada por el Consorcio Cinto, toda vez que se ha determinado la aplicación de una penalidad por retraso injustificado en la ejecución contractual de 22 días calendarios, lo que implica una penalidad ascendente a S/ 73,631.58 (Setenta y tres mil seiscientos treinta y uno con 58/100 Soles), sin embargo en aplicación del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo No. 184-2008-EF, sólo se puede aplicar hasta el 10% del contrato, es decir S/ 51,531.74 (Cincuenta y un mil quinientos treinta y uno con 74/100 Soles); monto retenido del pago de la segunda valorización como garantía de fiel cumplimiento.

Que, la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones a que hace referencia el informe antes mencionado, se sustenta que según el Acta de Inicio de Obra se establece como inicio del plazo contractual el 01 de Agosto del 2014, por lo que computado los noventa (90) días calendarios de ejecución contractual, el plazo contractual culminaba el 29 de Octubre del 2014; sin embargo el 28 de Octubre del 2014 se efectúa una anotación en el cuaderno de obra (Asiento 46) en el cual se solicita una ampliación de veinticinco (25) días calendarios, y ante los trámites correspondientes establecidos por el artículo 201º del Reglamento, no se emitió el pronunciamiento correspondiente en el plazo de ley, por lo que la ampliación solicitada fue aprobada de manera automática, por lo que el nuevo plazo contractual vencía el 23 de Noviembre del 2014. Ante la no entrega de la resolución de alcaldía de aprobación del expediente técnico correspondiente a las modificaciones en la construcción, solicita ampliación de plazo por un lapso de 30 días calendarios, situación que obra en el Asiento 48 del Cuaderno de obra registrado el 21 de Noviembre del 2014, sin embargo dicha ampliación de plazo cumplió con el procedimiento establecido por el citado artículo, lo cual originó que el inspector de obra en el asiento No.





50 del cuaderno de obra de fecha 30 de noviembre del 2014 indica que no se admitiría dicha solicitud. Ante ello, y el plazo en el que se ha establecido la culminación de obra, el 15 de diciembre del 2014, se determina la existencia de veintidós (22) días calendarios de retraso en la ejecución de la prestación.

Que, en cuanto a la carta fianza a que hace referencia el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal No. 126-2015-GM/MPJB, del informe emitido por la Sub Gerencia de Logística, se determina que en el proceso de ejecución contractual se ha procedido a efectuar la retención del 10% del pago de las valorizaciones, como garantía de fiel cumplimiento, por lo que la carta fianza no existe.

Que, la Oficina de Supervisión de Proyectos, a través del Informe No. 817-2015-OSP-GM-A/MPJB, en cuanto a la penalidad indica que esta debe de ser aplicada por la entidad hasta por el monto de S/ 51,531.74, siendo oportuno disponer que se ejecute de la garantía de fiel cumplimiento retenida por la entidad.

Que, al momento de practicarse la liquidación del contrato de ejecución de obra, se ha omitido efectuar el cálculo de las penalidades, es por ello que la penalidad a que hace referencia los párrafos precedentes no ha sido establecida en la Resolución de Gerencia Municipal No. 126-2015-GM/MPJB.

Que, el artículo 165º del Decreto Supremo No. 184-2008-EF establece que la penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta.

Por lo que estando a lo antes expuesto, a lo indicado por el Informe No. 241-2016-OAJ-MPJB por la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía No. 020-2016-MPJB; con las visaciones de la Sub Gerencia de Logística, Oficina de Supervisión de Obra, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER que la devolución de la carta fianza a que hace mención el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal No. 126-2015-GM/MPJB, está referida a la retención del 10% de las valorizaciones, como garantía de fiel cumplimiento efectuadas durante la ejecución contractual.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al CONSORCIO CINTO (integrado por César Guillermo Zúñiga Iriarte y Marco Antonio Godiel Cuadros) una penalidad de S/ 51,531.74 (Cincuenta y un mil quinientos treinta y uno con 74/100 Soles) por 22 (veintidós) días calendarios de atrasos en la ejecución de la prestación, en la ejecución de la obra "Construcción e implementación de Vivero Agroforestal" a que hace referencia el Contrato No. 018-2014-MPJB derivado de la Adjudicación Directa Selectiva No. 007-2014-CE/MPJB.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a la ejecución de la penalidad a que hace referencia el artículo precedente, la cual será deducida de la garantía de fiel cumplimiento que obra en poder de esta entidad.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa contratista.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

C.c.
Archivo
Alcaldía
GAF/GDTI
OAJ/OSup

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Vº Bº
GERENTE MUNICIPAL
Ing. Juan Carlos Linares Perea
GERENTE MUNICIPAL